

LA PLATA, 11 DE JULIO DE 2013.-

VISTO los valores de las tasas que por diversos conceptos se abonan en el marco de la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1.897/02, Decreto Ley N° 4.069/91 y Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.131, modificatoria de la Ley de Ministerios N° 13.757, establece el Ministerio de Justicia y Seguridad, reconociéndosele entre otras competencias la de organizar y dirigir las policías de la provincia de Buenos Aires, el sistema de defensa civil y la actividad de las agencias de seguridad privada;

Que resulta ser la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada del Ministerio de Justicia y Seguridad, el organismo encargado de regular, controlar y fiscalizar la prestación del servicio de seguridad privada;

Que en atención a lo normado en los Artículos 6º, 15, 17, 18, 19, 22, 27 y 44 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, se fija el valor de las distintas tasas en un porcentaje del haber mensual de un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires; estableciéndose: tasa por alta de vigilador en un valor equivalente al tres por ciento (3%); tasa por homologación de medios materiales y técnicos en un valor equivalente al ocho por ciento (8%); tasa por emisión, renovación o reposición de credencial en un valor equivalente al cuatro por ciento (4%); tasa por certificado de aptitud técnica en un valor equivalente al uno por ciento (1%); tasa por certificación o informe de registro para vigilador en un valor equivalente al dos por ciento (2%); tasa por alta de objetivos en un valor equivalente al dos por ciento (2%); tasa por alta de unidad automotriz en un valor equivalente al dos por ciento (2%); y en los artículos 18 inciso h) y 44 respectivamente, las Tasas por habilitación de centro de capacitación y habilitación de prestadoras del servicio de seguridad privada que se establecen cada una en un valor equivalente a ocho (8) veces el citado haber mensual;

Que conforme se establece en el artículo 22 del Decreto N° 4069/91 y artículos 4° y 7° de la Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532 se fija el valor de las tasas en un porcentaje del citado haber, estableciéndose: tasa por habilitación de cuerpo de serenos en un valor equivalente al cien por ciento (100%); tasa por alta de sereno en un valor equivalente al cinco por ciento (5%);

Que conforme lo informado por la Dirección de Liquidación de Haberes Regímenes Policiales del Ministerio de Justicia y Seguridad, se fijó el nuevo haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en pesos seis mil trescientos noventa y ocho con cincuenta y siete centavos (\$6.398,57);

Que en ese contexto deviene necesario ajustar los valores establecidos para las tasas percibidas por trámites que se sustancian ante este organismo;

Que asimismo resulta menester revisar el monto de las garantías que deben constituir las prestadoras para satisfacer eventuales responsabilidades como lo establece el artículo 24 inciso c) de la Ley N° 12.297 y Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1.897/02, Decreto Ley N° 4.069/91 y Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532;

Por ello,

**EL RESPONSABLE EJECUTIVO DE LA OFICINA PROVINCIAL
PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Adecuar los montos de las tasas que por distintos conceptos se perciben en el marco del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, Decreto N° 4.069/91 y Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532 en los siguientes valores:

- a) Tasa por alta de vigilador: pesos ciento noventa y uno con noventa y seis centavos (\$ 191,96).
- b) Tasa por emisión, renovación o reposición de credencial: pesos doscientos cincuenta y cinco con noventa y cuatro centavos (\$ 255,94).

- c) Tasa por alta de objetivos: pesos ciento veintisiete con noventa y siete centavos (\$ 127,97).
- d) Tasa por alta de unidad automotriz: pesos ciento veintisiete con noventa y siete centavos (\$ 127,97).
- e) Tasa por homologación de medios materiales y técnicos: pesos quinientos once con ochenta y nueve centavos (\$ 511,89).
- f) Tasa por certificado de aptitud técnica: pesos sesenta y tres con noventa y nueve centavos (\$ 63,99).
- g) Tasa por emisión de certificado: pesos ciento veintisiete con noventa y siete centavos (\$ 127,97).
- h) Tasa por habilitación de prestadora: pesos cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho con cincuenta y seis centavos (\$ 51.188,56).
- i) Tasa por habilitación de centro de capacitación: pesos cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho con cincuenta y seis centavos (\$ 51.188,56).
- j) Tasa por habilitación cuerpo de serenos: pesos seis mil trescientos noventa y ocho con cincuenta y siete centavos (\$ 6.398,57).
- k) Tasa por alta de sereno: pesos trescientos diecinueve con noventa y tres centavos (\$ 319,93).

ARTÍCULO 2º. Fijar el Depósito en Garantía en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y página Web de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 002/13